RADICADO: 20001053100120110009700
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BISLICK ACUÑA
DEMANDADO: EDINSON RAFAEL CABAS Y OTRO

Valledupar, 19 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el ejecutivo de referencia con solicitud de medidas cautelares. Finalmente informo que no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120110097-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BISLICK ACUÑA
DEMANDADO: EDINSON RAFAEL CABAS Y OTRO

Valledupar, 21 de octubre de 2022

A U T O

Se decide respecto al decreto de medidas cautelares.

C O N S I D E R A C I O N E S

Vista la nota secretaria que antecede, Luis Alberto Bislick Acuña, presentó solicitud al despacho para que se decrete medida cautelar de embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo; y el embargo y posterior secuestro de la quinta parte de honorarios y emolumentos devengados por los ejecutados Edinson Rafael Cabas y Fredy Miguel Meza Daza.

En atención al memorial de marras, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Ahora teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el salario es embargable en una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente. Bajo ese contexto, es procedente decretar la medida solicitada.

Y con relación a los honorarios que se pretenden se embarguen, a eso se accederá, obedeciendo lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 593 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen los ejecutados Edinson Rafael Cabas y Fredy Miguel Meza Daza, como trabajadores del CONSORCIO INTERBOLIVAR 2020.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los honorarios y/o emolumentos legalmente embargables, que como contratistas perciban los ejecutados Edinson Rafael Cabas y Fredy Miguel Meza Daza al servicio del CONSORCIO INTERBOLIVAR 2020.

TERCERO: Ofíciese al cajero pagador de dicha entidad advirtiéndole que deberá consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales No.200012032001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de las mismas e incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, conforme lo establece el núm. 9° del art. 593 y el núm. 3° del art. 44 del C.G.P.

CUARTO: Se limita la medida de embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, a los dineros que cubran la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($62.456.367).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

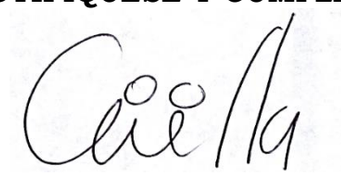

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: ACM

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No 126 del 24 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO